Expediente: **1660/13**
Carátula: **SAAVEDRA ADRIAN GONZALO C/ PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **05/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20080909765 - ASOCIACION CIVIL PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA,, PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE-DEMANDADO
90000000000 - CALDEZ, MARCOS AURELIO-PERITO CONTADOR
20080909765 - PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA -, COTTOLENGO DON ORIONE-DEMANDADO
20166855102 - BUJAZHA, AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
20166855102 - SAAVEDRA, ADRIAN GONZALO-ACTOR
20080909765 - COLOMBRES, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

2

JUICIO: SAAVEDRA ADRIAN GONZALO c/ PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1660/13.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1660/13

H103255165430

JUICIO: SAAVEDRA ADRIÁN GONZALO c/ PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1660/13

San Miguel de Tucumán, julio de 2024

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de fecha 3/11/23 dictada por el juzgado del trabajo de la 6° nominación en estos autos caratulados “SAAVEDRA ADRIÁN GONZALO c/ PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA PEQUEÑO COTTOLENGO DON ORIONE s/ COBRO DE PESOS”

CONSIDERANDO

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

1) La demandada Pequeña Obra de la Divina Providencia Pequeño Cottolengo Don Orione interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2023, la cual reguló honorarios al Dr. Augusto Bujhaza por el proceso de ejecución de sentencia.

Concedido el recurso, mediante decreto del 6/2/24, la apelante expresó agravios, de los cuales se corrió traslado al letrado Bujhaza, quien contestó en fecha 21/2/24.

Elevados los autos a esta sala V de la Cámara del Trabajo y resuelta la integración del tribunal, en fecha 18/4/24 pasan los autos a su conocimiento y resolución.

2) La apelante se agravia por cuanto la sentencia regulatoria tomó como base el monto de la condena de $ 250.000, la que actualizada al 27/10/23 asciende a $ 909.230,11. Afirma que el inferior no ha tenido en cuenta que, lo que se ejecutó en autos, no es ese monto original de la condena, sino tan solo una planilla por una diferencia de $ 291.265,83, presentada por el actor el 15/2/22, la que con sus intereses al 27/1/23, asciende a $ 709.488,77, de modo que -postula- existe una diferencia considerable en la base regulatoria, lo que amerita que deban adecuarse los montos fijados en concepto de honorarios.

Destaca que en autos no se llegó a la etapa de ejecución de sentencia, ya que su mandante depositó el importe de capital y honorarios antes del plazo de 10 días otorgado para su cumplimiento.

3) La sentencia recurrida dispuso regular honorarios al Dr. Bujhaza por su actuación profesional en el proceso de ejecución de capital, tomando como base el capital surgido de la sentencia definitiva ($ 250.476,13, actualizado al 27/10/23, que arroja un importe de $ 909.230,11). Sobre dicha base, determinó honorarios por: a) principal de la ejecución -medidas cautelares decretadas- ($88.363,50); b) trámite de impugnación de planilla de actualización de capital ($14.374,90); b) trámite de levantamiento de secuestro resuelto el 5/6/23, ($5.580,85)

4) Confrontados los argumentos del apelante, con los fundamentos que informan la sentencia apelada, adelanto que el recurso debe prosperar.

De las constancias de la causa surge que, tal como sostiene el apelante, la sentencia definitiva de fecha 25/9/19 -confirmada en Cámara mediante sentencia del 8/11/21-, fue cumplida por la demandada en tiempo y forma conforme art. 145 CPL.

Por lo tanto, no fue necesario que la parte actora iniciara un proceso de ejecución de sentencia, sino que solamente realizó trámites de pedido de medidas cautelares; y de actualización de planilla (conf. art. 147 y ss. CPL), por lo que la base para regular los honorarios profesionales, debe conformarse, no por el monto de la sentencia definitiva, sino por el monto de dicha planilla de actualización -aprobada mediante providencia del 18/3/22- por la suma de $291.765,83 al 31/01/2022, correspondiendo que la misma sea actualizada a la fecha de la sentencia apelada, lo que arroja el importe de $929.348,57

Sobre dicha suma, deben regularse los honorarios del Dr. Bujhaza de la siguiente manera:

a) por el principal (medidas cautelares): base x 19% (art. 38 Ley 5480) x 33% (art. 68 inc. 1 Ley 5480) + 55% (art. 14 Ley 5480).

b) por trámite de impugnación de planilla: base x 17% (art. 38 ley 5480) x 20% (art. 59 Ley 5480) + 55% (art. 14 Ley 5480).

c) por el trámite de levantamiento de secuestro resuelto en fecha 5/6/23: base x 11% (art. 38 ley 5480) x 12% (art. 59 Ley 5480) + 55% (art. 14).

5) Por todo lo analizado, cabe admitir el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de fecha 03/11/23 y disponer, en sustitutiva: “Regular honorarios al letrado Augusto Bujazha: 1) por su actuación en el proceso principal ejecutivo, por la suma de $90.318,74; 2) por el trámite de impugnación de planilla en la suma de $48.976,67; 3) por su actuación desplegada en el trámite de levantamiento de secuestro, por la suma de $19.014,47.

PLANILLA PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS:

Honorarios 1° instancia $ 291.765,83

Tasa Activa Bco.Nac.Arg.Dto.Doc del 31/01/2022 al 30/06/2024218,53% $ 637.582,74

Base Regulatoria Actualizada al 30/06/2024 $ 929.348,57

Letrado Augusto Bujhaza

A) Por el Proceso Principal (medidas cautelares)

(19% + 55%) x 33%

19% de $929.348,57 = $176.576,23

55% de $176.576,23 = $97.116,93

$176.576,23 + $97.116,93 = $273.693,15

33% de $273.693,15 = $90.318,74

B) Por el trámite de impugnación de planilla

(17% + 55%) x 20%

17% de $929.348,57 = $157.989,26

55% de $157.989,26 = $86.894,09

$157.989,26 + $86.894,09 = $244.883,35

20% de $244.883,35 = $48.976,67

C) Por el trámite de levantamiento de secuestro resuelto en 05/06/2023

(11% + 55%) x 33%

11% de $929.348,57 = $102.228,34

55% de $102.228,34 = $56.225,59

$102.228,34 + $56.225,59 = $158.453,93

12% de $158.453,93 = $19.014,47

6) No se imponen costas, ni se regulan honorarios, por cuanto las actuaciones se originan en un error del órgano jurisdiccional (art. 61 CPCC). Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARÍA BEATRIZ BISDORFF:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia fecha 3/11/23, conforme lo considerado.

II. REVOCAR la sentencia apelada y DISPONER, en sustitutiva: “Regular honorarios al letrado Augusto Bujazha: 1) por su actuación en el proceso principal ejecutivo, por la suma de $90.318,74 (pesos noventa mil trescientos dieciocho con 74/100); 2) por el trámite de impugnación de planilla en la suma de $48.976,67 (pesos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y seis con 67/100); 3) por su actuación desplegada en el trámite de levantamiento de secuestro, por la suma de $19.014,47

(pesos diecinueve mil catorce con 47/100), conforme lo considerado.”

III. No se imponen costas ni se regulan honorarios, por lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA BEATRIZ BISDORFF

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=BISDORFF Maria Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176139493

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.